

Francisco González

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Exposición que los señores D. Antonio y D. Juan...
 Los señores D. Antonio y D. Juan...
 Los señores D. Antonio y D. Juan...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pe...
 Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pe...
 Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pe...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que...
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que...
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que...

PARTE OFICIAL

PREVENCIONES

DEL TRIBUNAL DE ADMINISTRACIÓN

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con...
 Do igual beneficio disfrutaban las...
 (Gaceta de Madrid del día 2 de mayo de 1922.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. León Llamas y D. Mariano Fernández, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada el 5 de febrero último en el Ayuntamiento de Villaseán:

Resultando que los mencionados D. León Llamas y D. Mariano Fernández, y con ellos D. Remundo González, reclamaron ante la Junta provincial del Censo contra la validez de dicha elección de Concejales, alegando, como fundamentos de la nulidad, que no se anunció la elección ni se expusieron al público las listas electorales; que en el escrutinio no se confrontaron los votos ni se especificó el número de papeletas a favor de cada candidato, anunciándose por los interventores un empate, sin decir entre quiénes y sin resolver; que no se leían con claridad las candidaturas; que no se hi-

cieron constar las protestas verbales, no recibiendo la Mesa las escritas; que votó uno que no es vecino ni residente en aquel Ayuntamiento; que no se quemaron los papeletas a la vista del público y que no se cumplió lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral:

Resultando que los Concejales electos, al darles vista de la reclamación, refutaron las alegaciones de la misma, tachándolas de desprovistas de fundamento:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la citada reclamación y declarar válida la elección de que se trata, fundándose en que aquélla no se ajusta al Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que en el expediente aparecen cumplidos los requisitos legales:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión antes mencionado, recurren en alzada para ante este Ministerio, los Sres. Llamas y Fernández, en solicitud de que se revoque el mismo y se declare la nulidad de las mencionadas elecciones, por los mismos fundamentos que alegaron en su primitiva reclamación:

Considerando que el fundamento en que se basa esa Comisión provincial para desestimar la reclamación formulada contra la validez de la elección de que se trata, de que aquélla está dirigida a la Junta provincial del Censo y no fué reproducida ante el Ayuntamiento, se encuentra desvirtuada por esa propia Comisión provincial, desde el momento en que se la dió la tramitación marcada en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, dando vista de ella a los electos y teniéndola, por tanto, por admitida, a los efectos legales procedentes:

Considerando que desde el mo-

mento en que resultan comprobados en el propio expediente electoral los hechos que se alegan por los reclamantes, es forzoso reconocer la nulidad de la elección, puesto que en dicho expediente no se justifica haberse cumplido el art. 37 y concordantes de la ley Electoral para la designación de Presidente y Adjuntos que hablan de constituir la Mesa, así como tampoco se acredita el cumplimiento de los artículos 41 y siguientes de la repetida Ley, que efectan y se refieren el procedimiento activo de la votación, no obrando en dicho expediente más actas que las de proclamación de candidatos y la de escrutinio general:

Considerando que ante un expediente electoral como el de que se trata, en que no se ha dado cumplimiento a los preceptos más esenciales de la Ley, no es posible, en modo alguno, estimar como válidos los actos llevados a cabo con motivo de de esta elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando al fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su vista, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 5 de febrero último, en el Ayuntamiento de Villaseán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1922.—Piniés. Sr. Gobernador civil de León.

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. Antonio Monje Benavides y D. Félix Monje Astorga, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección verificada en el primer Distrito de Santa Elena de Jamuz el día 5 de febrero próximo pasado y con capacidad legal

para el desempeño del cargo concejil al electo en aquélla, D. Miguel Peñín:

Resultando que los mismos don Antonio y D. Félix Monje reclamaron ante esa Comisión provincial respecto de la elección de que va hecha referencia, invocando su nulidad, porque a pretexto de que el local designado provisionalmente por la Junta del Censo para verificar la votación en el primer Distrito, no se hallaba en condiciones adecuadas, se constituyó la Mesa en una pascueta, y allí acudieron los electores que tuvieron noticia del cambio, mas no otros muchos que lo ignoraban, cuya circunstancia hizo que no emitieran sus sufragios, con los cuales el resultado pudo ser muy distinto del que ofrece el escrutinio:

Resultando que, al propio tiempo, los dos mencionados reclamantes instaron de esa Comisión provincial la declaración de incapacidad del electo D. Miguel Peñín Ramos, por ser dador a fondos del Municipio y al Pósito de Villanueva de Jamuz, de aquel término, siendo Depositario de dicho Pósito:

Resultando que cidos en el expediente de reclamaciones los Concejales electos, alegaron que el cambio del local lo acordó unánimemente la Mesa, antes de las siete de la mañana, porque la Casa-Escuela mixta, designada por la Junta del Censo, estaba distribuida para su reedificación, y como el día de la elección amaneció lloviendo torrencialmente, nevando más tarde, desmoronándose con la humedad las paredes que quedaban en pie, era de todo punto imposible permanecer allí un solo momento sin riesgo de la vida:

Resultando que, por lo que se refiere a su incapacidad, el reclamado Concejil D. Miguel Peñín, adujo que el cargo de Depositario de los fon-

dor del Pósito de Villanueva de Jamuz, fué declarado concejal por el Ayuntamiento, y, por tanto, gratuito, sin que nada perciba como premio, ni nada adude tampoco a los fondos municipales, no habiéndosele expedido premio alguno:

Resultando que esa Comisión provincial declaró válida la elección impugnada, y con capacidad legal al electo Sr. Peñín, contra cuyo fallo vinieron en alzada ante este Ministerio los dos reclamantes mencionados, solicitando la nulidad e incapacidad por ellos pretendida:

Considerando que el fundamento exclusivo de la reclamación presentada contra la validez de la elección celebrada en la Sección única del Distrito primero de referencia, es que en la votación no se verificó en el local designado al efecto, contraviniendo los preceptos del artículo 22 de la ley Electoral, siendo así que en el expediente general aparece justificado el cambio de dicho local y cumplido lo prevenido en dicho artículo, corroborado evidentemente con el hecho positivo de que en la elección tomaron parte 210 electores de los 258 de que consta la Sección, demostrando de que a la variación del local indicado se dió las bastantes garantías y la debida publicidad, hecho igualmente sancionado por los propios intervinientes de los candidatos derrotados, reclamantes, que aparecen firmando el acta correspondiente de constitución de la Mesa y la referente a la votación, sin que en ninguno de dichos actos formularan protesta alguna:

Considerando que la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo D. Miguel Peñín, fundándose en el art. 43 de la ley Municipal, está desprovista de causa, toda vez que no se aporta documento alguno prohibitorio de que exista la incapacidad de referencia:

Considerando que, en tal sentido, se precisa reconocer como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, ya que está ajustado a los preceptos legales y a su recta interpretación, así como a las resultancias de los expedientes respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día 5 de febrero último, en el Distrito primero del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, y con capacidad legal para ejercer su cargo de Con-

cejal en dicha Corporación, al electo D. Miguel Peñín Ramos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1922. — *Pinlés*. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Rollán y D. Jerónimo Álvarez, vecinos y electores de Valle de Pinolledo, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en aquel Ayuntamiento el día 5 de febrero último:

Resultando que los recurrentes acudieron a esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de la elección de referencia, fundándose en las mismas consideraciones que se señalaron, haciendo que votaran muchos individuos menores de veinte años; no permitiendo, en cambio, votar a otros electores, de cuyos hechos se protestó ante la Mesa, no admitiendo el Presidente tales protestas, causas todas que estiman procedentes para la nulidad que solicitan:

Resultando que esa Comisión provincial, sin previa audiencia de los interesados, en sesión de 16 de marzo, acordó declarar la validez de la elección de que se trata, por estimar suficientes los documentos que obran en el expediente, y que demuestran que la elección se llevó a efecto con toda legalidad, sin que exista causa para la nulidad que solicitan los reclamantes:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, recurren en alzada ante este Ministerio, D. Jerónimo Álvarez y D. Manuel Rollán, pidiendo la revocación del mismo, alegando los hechos ya expuestos en sus primeros escritos de reclamación y que dan por reproducidos en este recurso, los cuales estiman suficientes para declarar la nulidad de la elección verificada en Valle de Pinolledo, y así lo solicitan en justicia, que piden:

Considerando que el único hecho de los que se alega en la reclamación, y que aparece consignado en un acta notarial, que como comprobante acompaña a la misma, consiste en que al verificarse el día 9 de febrero último la sesión de la Junta municipal del Censo para verificar el escrutinio general de la elección, no comenzó dicha operación hasta la una de la tarde, cuyo hecho, por sí solo, no constituye ni puede constituir causa determinante de nulidad,

desde el momento que en el acta de la expresada Junta consta que la misma se reunió a las diez de la mañana, teniendo que esperar a que se reunieran la mayoría de los vocales para poder practicar la operación del escrutinio y la subsiguiente proclamación de Concejales; y como quiera que ese acto se llevó a cabo con estricta sujeción a lo preceptuado en los artículos 50 y siguientes de la ley Electoral, es evidente que no puede fundarse en el hecho alegado la nulidad que se pretende de la elección de rebuena:

Considerando que los demás hechos que se consignaron en la citada reclamación, no se comprobaban en forma fehaciente, y no pasan, por tanto, servir de base a una declaración de nulidad que resultaría contraria a la expresa voluntad de los electores, libremente manifestada en la elección de que se trata, en la cual, según se justifica por las correspondientes actas que obran en el expediente, se han cumplido los preceptos de la ley que garantizan el derecho de los electores y regulan el procedimiento del sufragio, por lo que se impone reconocer como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, en cuanto declara la validez de la mencionada elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista, declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de febrero último, en el Ayuntamiento de Valle de Pinolledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1922. — *Pinlés*.

Sr. Gobernador civil de León.

DON JUAN TABOADA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo a que se contrae el art. 15 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para dictar el trazado del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Pandorosa, en el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta dicha vía de comunicación, he acordado señalar un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, para admitir las reclamaciones

que se hicieran tanto los particulares como las Corporaciones; advirtiendo que el proyecto se hallará de manifiesto en la Jistara de Obras públicas de esta provincia.

León 2 de mayo de 1922.

Juan Taboada

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A los Alcaldes Circular

En la sesión celebrada el día 28 de abril del año actual, se acordó conceder un plazo de quince días a las Juntas municipales que no habían remitido a la Sección provincial de Estadística, las hojas del Nomenclátor que les fueron enviadas por dicha oficina.

Dichas Juntas corresponden a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Astorga
Almanza
Armania
Balboa
Barrios de Salas (Los)
Benavente
Borichanos del Real Camino
Brezuelo
Burón
Carracedelo
Carriazo
Castillafé
Castrocalbón
Cimanes del Tejar
Cuadros
Cubillos de San
Folgoso de la Ribera
Gordaliza del Pino
Grajal
Grajal de Campos
Jornilla
Mansilla de las Mulas
Mestas de
Muelas de Parades
Las Ovejas
Páramo del Sil
Pola de Gordón (La)
Ponferrada
Pueblo de Lillo
Puente de Domingo Fiérez
Salgaña
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdebez
Santa Colomba de Carrión
Santa Elena de Jamuz
Soto y Amio
Torero
Urduñán del Páramo
Valdebez
Valdepolo
Valdezas
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Valverde Enrique
Valzeillo
Valle de Pinolledo
Vega de Espinareda
Veganzón
Villabate

Villadecenas

- Villademor de la Vega
- Villameán
- Villamiñán
- Villanueva
- Villavieja

En el caso de que a los quince días de publicarse esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no se remitiese la hoja del Nomenclador por los Ayuntamientos citados, su Jefe de Estadística, se impondrá la severa sanción que fué acordada.

León, 1.º de mayo de 1922,
El Gobernador-Presidente,
Juan Taboada

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios
Para la liquidación trimestral que dispone el art. 171 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se señala para cada Zona recaudatoria, los días que a continuación se expresan:

PARTIDOS	DÍAS
León (1.ª Zona).....	8
Idem (2.ª Zona).....	9
Valencia de Don Juan...	10
Sahagún.....	11
La Bañeza.....	12
Astorga.....	13
La Vecilla y Murias.....	14
Riego.....	15
Ponferrada y Villafraanca..	16

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos reglamentarios.
León 28 de abril de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Por el presente se hace saber que la Dirección general del Tesoro, por orden telegráfica, ha acordado la apertura de la cobranza voluntaria de céduas parciales en las localidades no comprendidas en la ley de 3 de agosto de 1817.

Lo que se hace público en esta periódico oficial a los efectos oportunos.
León 29 de abril de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:
En el partido de La Vecilla
Juez suplente del mismo, D. Mariano Gómez Fernández.

En el partido de León
Fiscal de Carrocera, D. José Díez Suárez.

En el partido de Murias
Fiscal de Palacios del Sil, D. Alfredo Álvarez y Álvarez.

En el partido de Sahagún
Juez de Gracia de Campos, don Juan Gómez Revuelta.

En el partido de Valencia
Fiscal de Matadón de los Oteros, D. Guillermo Gallego Santos. Juez de Villameán, D. Angel Rodríguez Vázquez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.
Valladolid 28 de abril de 1922.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Hija.

Don Federico Isrraguibira Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alrdo verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se señalan, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jueces, a los señores, cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido de Riego
Causa contra Daniel Corral, por robo, señalada para el día 18 del próximo mayo.

JURADOS
Cabezas de familia y vecindad
D. Jaime Rodríguez, de Lillo
D. Víctor González, de Cegohal
D. Miguel Akéda, de Barón
D. Froilán Díez, de Sabero
D. Domingo Fernández, de Isoba
D. Santos González, de Crémenes
D. Toribio Alonso, de Pedrona
D. Raimundo Díez, de Villacorta
D. Pascual Fernández, de Puentealmay

D. Segunto Cañón, de Acevedo
D. Máximo Sánchez, de Taramilla
D. Cirilo Alonso, de Pedrona
D. Gregorio Pablo, de Soto
D. Enrique Maraña, de Lillo
D. Florentino Díez, de Isoba
D. Ignacio Pese, de Pedrona
D. Domingo Carracedo, de Retuerto
D. Lorenzo González, de Maraña
D. Babino Pérez, de Prado
D. Joaquín Pérez, de Posada de Valladolid

Capacidades y vecindad
D. Gregorio Díez, de Sorriba
D. Pascual Reyero, de Cisterna
D. Miguel Álvarez, de La Puerta
D. Tomás Reyero, de Vegamián
D. Gregorio García, de Cisterna
D. Pio Martín, de Acevedo
D. Celestino Fernández, de Vegamián

D. Vicente García, de Cimadavilla
D. Venancio Domínguez, de Escuro
D. Emeterio Díez, de Soto
D. Pedro González, de Santa Olaya
D. Eudilo Ponga, de Argovejo
D. Pedro Rielo, de Ciguera
D. Andrés Balbuena, de Acevedo
D. Esteban Pascual, de Cisterna
D. Raimundo Balbuena, de Argovejo

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia y vecindad
D. Simforiano Blanco, de León
D. Juan Álvarez, de Idem
D. Genaro Fernández, de Idem
D. Agustín Alfagame, de Idem

Capacidades y vecindad
D. Miguel Bravo, de León
D. Nicostreto Vela, de Idem

Partido de Valencia de Don Juan
Causa contra Fermín Prada y otros, por falsedad, señalada para los días 19 y 20 de mayo próximo.

JURADOS
Cabezas de familia y vecindad
D. Cándido Ferreras, de Alcuetas
D. Pedro Barbero, de Villanueva
D. Luis García, de Castillalé
D. Luis Alonso, de Valdemora
D. Valeriano Carcedo, de Valverde Enrique
D. Hilberto Reinoso, de Fresno de la Vega
D. Vicente García, de Agadefe
D. Vicente Domínguez, de San Millán
D. Federico Astorga, de Toral de los Guzmanes
D. Demetrio González, de Palam quinos

D. Pablo Santantarta, de Cubillas
D. Andrés Blanco, de Villanueva
D. Fermín Garrido, de Izegre
D. Urbano González, de Cabañas
D. Emilio Barrera, de Villameán
D. Santiago González, de Campazas
D. Aquilino Borrego, de Villademor
D. Emeterio Sandoval, de Matadón
D. Amador Ceasmar, de Algadefe
D. Vicente Castellada, de Castroforte

Capacidades y vecindad
D. Pedro Cabias Rodríguez, de Riego del Monte
D. Pedro Díez, de Mellinos
D. Teodoro Fernández, de Valencia de Don Juan
D. Esperidita Rodríguez, de Villacalma
D. Cándido Marcos, de Fresno de la Vega
D. Francisco Berjón, de Valencia
D. Valeriano Fildrez, de Santa Marías
D. Dionisio Martínez, de Mellinos
D. Fermán Fernández Gilego, de Fresno de la Vega
D. Estelmo Prado, de Rellegos

D. Manuel Castellanos, de Valverde Enrique
D. Fernando Fernández Marcos, de Fresno de la Vega
D. Victorino Domínguez, de Campazas
D. Pedro Carpiñero, de Fresno de la Vega
D. Manuel Ramos, de Riego del Monte
D. Alejandro Ramos, de Rellegos

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia y vecindad
D. Nicolás Martínez, de León
D. Juan Rius, de Idem
D. Amancio García, de Idem
D. Santiago Díez Camaseco, de Idem

Capacidades y vecindad
D. Francisco Santos, de León
D. Juan Morros, de Idem
Para que conste, y a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León, a 24 de abril de 1922.—Federico Isrraguibira.—V.º B.º El Presidente accidental, Eduardo Sánchez.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Borrenes
Presidente, D. Dionisio Fresco González.
Vicepresidente 1.º, D. Baldomero Vocos Rodríguez.
Vicepresidente 2.º, D. Serafín Fernández Cuadrado.
Vocales: D. Matías Reguera Álvarez, D. Manuel Rodríguez Cobo y D. Eduardo Álvarez Prado.
Suplentes: D. Juan Manuel Vega Cuadrado, D. Víctor Cobo y D. Tomás Carraca Rivara.

Boñar
Presidente, D. Justo Alonso Rodríguez.
Vicepresidente 1.º, D. Benito Suárez González.
Vicepresidente 2.º, D. Antonio González.
Vocales: D. Buenaventura Fernández Ortiz, D. Ramón Ruiz Martínez, D. Antonio Badal Alcaño y D. Nicatón Rodríguez González.
Suplentes: D. Isidoro del Río Calvo, D. Román del Río Alba, D. Ramón Fernández Ortiz y D. Matías Sánchez Rodríguez.

Berlanga
Presidente, D. Marcos García Pérez.

Vicepresidente 1.º, D. José Álvarez Alonso.

Vicepresidente 2.º, D. Rogelio Lozano Alonso.

Vocales: D. Pablo Guerra Berlanga, D. Victorino Álvarez Díez, D. Luis García Martínez y D. José Álvarez Barreiro.

Vocales: D. Remiro Berlanga Santalla, D. Toribio Álvarez Martínez, D. Domingo Álvarez Peral, D. Perfecto Álvarez Álvarez y D. Justo Álvarez Gundín.

Boca de Húrgano

Presidente, D. Bernabé Alonso Alonso.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Puerta del Hoyo.

Vicepresidente 2.º, D. José Martínez y Moritz.

Vocales: D. Dimas del Hoyo Redo, D. Julián Alonso Alonso, D. Benito del Rio Alcáide y D. Gregorio Pérez Monje.

Suplentes: D. Mariano Villalba González, D. Miguel Fuentes Riaño, D. Ventura de la Lama Campadre y D. Mateo González Vecas.

Berclanos del Páramo

Presidente, D. Rogelio Tejedor Chamorro.

Vicepresidente 1.º, D. Higinio Barrera Mata.

Vicepresidente 2.º, D. Ramón Sarmiento Marcos.

Vocales: D. Joaquín Domínguez Chamorro, D. Fabriciano del Pozo Natal, D. Román Barrera Diéguez y D. Clemente Grande Ferrero.

Suplentes: D. Cándido Castrillo Rodríguez, D. Arget Castrillo Rodríguez, D. Emilio Casado Pérez y D. Román Fernández Sastre.

Berclanos del Camino

Presidente, D. Lorenzo Rapero Nicolás.

Vicepresidente 1.º, D. Mariano Tomás Martínez.

Vicepresidente 2.º, D. Joaquín Nicolás Quintana.

Vocales: D. Juan Pastrana Agúndez, D. José Barreda Fernández, D. Pedro Herreros Alonso y D. Millán Mollaca Escudero.

Suplentes: D. Mariano Antón de Prado, D. José Quintana Rueda, D. Víctor Pastrana Tomás y D. Vicenta Pastrana Tomás.

Benaza

Presidente, D. Manuel Vega Rodríguez.

Vicepresidente 1.º, D. José Rodríguez Fernández.

Vicepresidente 2.º, D. José Gómez Guerra.

Vocales: D. José Rodríguez Fernández, D. Aquilino Rodríguez Gómez, D. Basilio Antonio Méndez, D. José Méndez López y D. Sanén Arias García.

Suplentes: D. Andrés Prada Ma-

dero. D. Guillermo Fernández Rodríguez, D. Miguel Cabo López, D. Bonifacio Banco y D. Víctor Arias García.

Benavides

Presidente, D. Gerardo Barrios Diébana.

Vicepresidente 1.º, D. Román Villanueva Mielgo.

Vicepresidente 2.º, D. José Carabajo Martínez.

Vocales: D. Santos Fuentes Martínez, D. Antonio Rubio Domínguez, D. Francisco Cordero González (menor) y D. Trinidad García Valenciano.

Suplentes: D. Silvestre Carabajo Martínez, D. Benito García Álvarez, D. Juan Sánchez y Sánchez y D. Antonio García Ballesteros.

Bembibre

Presidente, D. Manuel Alonso González.

Vicepresidente 1.º, D. David Álvarez González.

Vicepresidente 2.º, D. Abenito Pallarés Arias.

Vocales: D. Nemelo Cobos Arias, D. Emilio Palacio Fernández, don Eloy González Álvarez y D. Ricardo López Sarmiento.

Suplentes: D. Eusebio Palacio Ferrández, D. Vicente González Álvarez, D. Angel Alonso Jáñez, D. Venancio José Mírguez y D. Hernando Alonso Rivers.

Barjas

Presidente, D. José Barreiro Teijón.

Vicepresidentes 1.º, D. José López y López.

Vicepresidente 2.º, D. José de Aiza Teijón.

Vocales: D. José López García, D. Tomás Samprón Cala, D. Felipe de Ariba García y D. José Farfán García.

Suplentes: D. Samuel Vázquez Otero, D. Evaristo López Aiza y D. Samuel Loto López.

Balboa

Presidente, D. Brindis Suárez Sanfín.

Vicepresidente 1.º, D. José Carabello González.

Vicepresidentes 2.º, D. Claudio Suárez García.

Vocales: D. José Quiroga Valcarlos y D. Jesús Cerezales Gutiérrez.

Suplentes: D. Remón García Sanfín y D. Manuel Lemos González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Robla

En esta Alcaldía se tramita expediente a instancia del mozo Niconor Fernández, ndm. 3 del reemplazo actual, en averiguación de la residencia de su madre Aurelia Fernández García, natural, como el mozo, de Olleros de Aiba, de 44 años de edad, soltero, cuando se ausentó del pueblo hace unos quince años, que fué su última residencia que se la conoció.

Sus señas eran: estatura regular, morena, ojos castaños y no mal parecida, de quien podrán dar razón, si llegaren a tener noticias de ella, tanto las autoridades como particulares, a esta Alcaldía.

Continuando también en ignorado paradero desde hace más de diez años, los hermanos de nombre Benito Honrado García, ndm. 19 del reemplazo de 1920, llamados Fermín y Narciso, cuyo expediente continúa tramitándose por tal motivo, se ruega tanto de las autoridades como de los particulares, participen a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir acerca del paradero de los referidos hermanos Fermín y Narciso Honrado García, naturales de Villeguillegos, cuyas señas ya se han publicado en años anteriores.

También se continúa instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de Pantaleón Ramos Sierra, hermano del mozo Juan Antonio Ramos Sierra, naturales de Sorribos de Aiba, cuyas señas son las mismas publicadas en el anuncio del año anterior, de quien se desea tener noticias, por lo que si alguno supiera de su residencia, puede comunicarlo a esta Alcaldía.

La Robla 24 de abril de 1922.—El Alcalde, José Robles.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Año económico de 1922 a 1923

NUOVO REPARTIMENTO de 14.732,50 pesetas, a que asciende el presupuesto carcelario del año antes expresado, graduado entre todos los Ayuntamientos del partido, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de noviembre de 1874 y ley de Presupuestos corriente, a saber:

AYUNTAMIENTOS	Cuota para el Tesoro			Total Pesetas Cts.	Cuota anual Pesetas Cts.	Correspondi al trimestre Pesetas Cts.
	Territorial Pesetas Cts.	Urbana Pesetas Cts.	Subsidio Pesetas Cts.			
Ajovares de la Ribera.....	10.039 00	1.080 30	518 35	12.585 65	582 08	145 52
Bembibre.....	16.407 69	2.622 52	6.821 69	25.850 80	1.199 41	299 85
Benza.....	10.707 84	1.439 28	15 80	12.162 72	563 37	140 84
Borranes.....	4.470 09	479 51	36 00	4.985 60	230 85	57 74
Cabezas-Raras.....	4.295 58	1.409 58	52 80	5.749 96	266 18	68 54
Cercedo.....	7.468 56	1.509 67	52 80	9.030 73	418 30	104 57
Castrillo de Cabrera.....	8.181 60	875 67	28 08	9.085 35	420 77	105 19
Castropodame.....	11.268 69	1.059 92	181 81	12.720 42	525 20	131 50
Corgo.....	12.315 98	510 82	162 59	15.007 10	592 49	148 12
Cubillos del Sil.....	6.853 53	1.921 14	58 40	8.782 87	405 99	101 47
Encinedo.....	12.293 82	1.325 78	198 47	13.818 07	639 96	159 59
Folgoso de la Ribera.....	10.580 09	2.894 88	1.820 56	14.705 65	685 94	170 99
Fresneda.....	5.427 91	482 92	52 60	6.962 95	276 20	69 05
Igüeña.....	9.905 57	251 10	169 68	10.324 29	478 12	119 63
Los Barrios de Salas.....	12.503 42	2.579 22	237 22	15.220 14	705 20	176 50
Mollaseca.....	11.849 60	76 13	220 64	12.146 37	582 61	146 05
Noceda.....	11.476 72	839 55	301 42	12.617 69	570 58	142 64
Páramo del Sil.....	10.475 84	636 17	984 94	11.976 94	554 71	138 67
Ponferrada.....	35.158 59	6.854 30	18.859 77	58.972 66	2.802 16	700 54
Priaranza del Bierzo.....	11.741 20	1.685 49	276 00	15.102 69	676 91	151 73
Puerto de Domingo Flórez.....	10.671 39	875 70	344 80	11.891 89	550 83	137 71
San Esteban de Valdeaza.....	10.108 05	714 86	213 30	11.034 21	511 11	127 77
Toroso.....	11.115 13	1.184 78	369 20	12.642 11	585 58	146 39
Totales.....	255.377 14	39.535 58	30.178 70	318.089 42	14.732 50	3.683 12

Ponferrada 24 de febrero de 1922.—El Alcalde, Cayetano Fernández.—El Secretario, Horacio López.

Imp. de la Diputación provincial